

Bogotá, D. C.

Doctora
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
 Subdirectora Financiera
 Secretaría Distrital de Ambiente
financiera@ambientebogota.gov.co
 Av. Caracas No. 54 – 38
 NIT. 899999061
 Ciudad

CONCEPTO

Referencia	2020ER45925
Descriptor general	Cobro Coactivo
Descriptores especiales	Recuperación de cartera durante la Emergencia económica, social y ecológica.
Problema jurídico	En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada en el territorio nacional, se expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, el cual en el artículo 7 estableció medidas para aliviar la situación económica de los deudores de obligaciones tributarias y no tributarias, se quiere conocer si en el cobro coactivo que se adelanta ¿Es necesario que el deudor manifieste claramente acogerse a estas medidas para su implementación? O ¿De recibirse un pago parcial de la obligación principal en los porcentajes previstos por el Decreto se debe dar aplicación y la cancelación total del saldo de la cartera, así como la finalización del proceso de cobro?
Fuentes formales	Artículo 7 del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020; Decreto Nacional 637 del 6 de mayo de 2020; Circular 011 del 4 de junio de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Subdirectora Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente señala en la consulta que el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, *“Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”*, se refiere a la recuperación de la cartera a favor de las entidades territoriales.

Asegura que teniendo en cuenta que, con corte a 31 de mayo de 2020, las cuentas por cobrar de esa Secretaría ascienden a un total de \$33.889.152.090, es importante tener claridad sobre el tema. Por lo tanto, consulta lo siguiente:

1. En el cobro coactivo ¿Es necesario que el deudor manifieste claramente acogerse a estas medidas para su implementación? O ¿De recibirse un pago parcial de la obligación principal en los porcentajes previstos por el Decreto se debe dar aplicación y la cancelación total del saldo de la cartera, así como la finalización del proceso de cobro?
2. En el cobro coactivo, los deudores que vienen efectuando pagos parciales quizás a través de acuerdo de pago, ¿si logran la cancelación de los porcentajes previstos por el Decreto se debe dar aplicación y la cancelación total del saldo de la cartera, así como la finalización del proceso de cobro?
3. Respecto a los medios de recaudo, y considerando que sólo tenemos habilitado la cancelación a través de liquidación en recibo de código de barras, ¿cómo se daría cumplimiento a lo determinado en el parágrafo 2 del precitado artículo?, ¿se habilitará la posibilidad de habilitar medios de pago electrónicos, como la transferencia?

CONSIDERACIONES:

El Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020¹ estableció medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada mediante el Decreto Nacional 637 de 2020.²

Como antecedente es relevante mencionar que el Decreto Nacional 678 del 20 de mayo de 2020, ante la presencia del nuevo coronavirus COVID-19, situación que genera efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional, consagró la necesidad de la atención del gobierno a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

De igual manera, señaló que, teniendo en cuenta las manifestaciones de las entidades territoriales sobre el impacto en las finanzas y el comportamiento de sus ingresos, así como las estimaciones realizadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, la reducción de los ingresos corrientes de libre

¹ “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”

² “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.”

destinación, que sirven de fuente de pago para el gasto de funcionamiento de estas entidades, podría generar incumplimiento en los límites de gastos definidos en la Ley 617 del 2000, motivo por el cual se requería aplicar medidas para aliviar este impacto.

Por lo tanto, el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 estableció incentivos para las personas que presenten obligaciones tributarias y no tributarias, a efecto que cancelen la deuda y así se recupere la cartera de las entidades territoriales. Veamos:

“Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.”

Ahora bien, con el fin de dar aplicación al citado artículo, el Secretario Distrital de Hacienda expidió la Circular 011 del 4 de junio de 2020,³ la cual señala la forma como se implementará en esta entidad la mencionada norma.

CONCLUSIONES:

Con base en las disposiciones jurídicas mencionadas, se responden los interrogantes planteados en la consulta:

³ “Asunto: Aplicación artículo 7 del Decreto legislativo 678 de 2020 medidas para la recuperación de cartera.”

1. En el cobro coactivo ¿Es necesario que el deudor manifieste claramente acogerse a estas medidas para su implementación? O ¿De recibirse un pago parcial de la obligación principal en los porcentajes previstos por el Decreto se debe dar aplicación y la cancelación total del saldo de la cartera, así como la finalización del proceso de cobro?

Al revisar el decreto legislativo y la circular mencionadas, ninguno de los dos reglamentos establece que el deudor deba manifestar que se acoge a estos beneficios.

Se advierte que el deudor se acoge a los beneficios establecidos en el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 del 2020, cuando paga el capital adeudado en los porcentajes y en las fechas previstas en la norma mencionada. Es decir, si paga:

- El 80% del capital adeudado, sin intereses, ni sanciones antes del 31 de octubre de 2020.
- El 90% del capital adeudado sin intereses ni sanciones, entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre de 2020.
- El 100% del capital sin intereses ni sanciones, entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo del 2021.

Así mismo, el pago de la obligación principal en los porcentajes y en las fechas previstas, tienen como efecto que la administración proceda a finalizar el proceso de cobro.

En efecto, el Parágrafo 1. del mencionado artículo 7 establece que “Las medidas adoptadas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.” (Resaltado fuera del texto)

Esta regla se confirma con el Numeral 1º. de la Circular 011 de 2020, que señala el ámbito de aplicación de los beneficios, del cual sólo transcribimos lo relacionado con las obligaciones no tributarias o multas:

“1. AMBITO DE APLICACIÓN: Lo establecido en el artículo citado aplica a los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás sujetos de obligaciones tributarias por concepto de impuestos y multas indistintamente de su naturaleza.

(...)

1.2. Multas

• Multas no tributarias determinadas en actos administrativos en firme (títulos ejecutivos de cobro y obligaciones en proceso de cobro);

• Multas no tributarias que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.”
(Resaltado fuera del texto)

De esta manera, el pago de la obligación, en las condiciones señaladas por el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 del 2020, da lugar a la terminación de los respectivos procesos de cobro que se estén adelantando.

2. En el cobro coactivo, los deudores que vienen efectuando pagos parciales quizás a través de acuerdo de pago, ¿si logran la cancelación de los porcentajes previstos por el Decreto se debe dar aplicación y la cancelación total del saldo de la cartera, así como la finalización del proceso de cobro?

Para responder esta pregunta, es preciso tener en cuenta que la finalidad de los incentivos previstos para los deudores de obligaciones tributarias y no tributarias, es recuperar la cartera de las entidades territoriales y aliviar la situación económica de los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás sujetos de obligaciones tributarias y no tributarias.

Por lo tanto, concordante con la respuesta anterior, en el evento que dentro del proceso de cobro coactivo se hayan celebrado acuerdos de pago con el deudor, y éste haya pagado la parte del capital previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 del 2020, en las fechas allí señaladas, se debe aplicar el citado artículo.

En consecuencia, se debe cancelar el saldo de la cartera y ordenar la terminación del proceso de cobro.

Conclusión a que también se llega, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el Item 4.2 de la Circular 011 del 4 de junio de 2020, el cual señala dentro de las responsabilidades en la gestión de los procesos, por parte de la Dirección de Impuestos de Bogotá y Dirección Distrital de Cobro, entre otras, “Terminar con oportunidad los procesos de los contribuyentes responsables, agentes retenedores y demás obligados que accedan al beneficio previsto en el artículo 7 Decreto legislativo 678 de 2020.” (Resaltado fuera del texto).

3. Respecto a los medios de recaudo, y considerando que sólo tenemos habilitado la cancelación a través de liquidación en recibo de código de barras, ¿cómo se daría cumplimiento a lo determinado en el parágrafo 2 del precitado artículo?, ¿se habilitará la posibilidad de habilitar medios de pago electrónicos, como la transferencia?

Cabe señalar que el Parágrafo 2. del artículo 7 del Decreto Legislativo 678 del 2020 consagra que las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas.

En este sentido, la Jefe de la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería, doctora Lida Patricia Pérez Rodríguez, dio respuesta a esta pregunta, mediante comunicación dirigida a la doctora Giomar Patricia Gil, Subdirectora Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, radicada con Cordis 2020EE120828 del 10 de agosto de 2020.



En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

Revisado por:	Manuel Ávila Olarte		.
Proyectado por:	Fanny Fernández Mendoza		.